375R0278

5. 2. 75 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 31/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 278/75 DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3130/73 en lo referente a la fianza que deberá establecerse en el momento de una licitación de la exacción reguladora a la exportación en el sector de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1977, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 85/75,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1968/73 del Consejo, de 19 de julio de 1973, que define las reglas generales que deben aplicarse en el sector de los cereales en caso de perturbación (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 86/75 (4) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3130/73 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1973, que establece las modalidades de aplicación referentes a la aplicación de la licitación de la exacción reguladora a la exportación en el sector de los cereales (5), prevé en su artículo 3 la prestación de una fianza de un importe igual a un 30 % del importe de la exacción reguladora a la exportación que sea objeto de la oferta presentada por el licitador, no pudiendo, en todo caso, dicho importe ser inferior a 3 unidades de cuenta por tonelada;

Considerando que se ha considerado oportuno sustituir dicha disposición por un régimen más flexible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3130/73 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las ofertas presentadas para una licitación solo se tomarán en consideración mediante la prestación de una fianza.

El importe de dicha fianza se fijará en el Reglamento relativo a la apertura deuna licitación de la exacción reguladora a la exportación.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

(1) DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.
(2) DO nº L 11 de 16. 1. 1975, p. 1.
(3) DO nº L 201 de 21. 7. 1973, p. 10.
(4) DO nº L 11 de 16. 1. 1975, p. 2.
(5) DO nº L 319 de 20. 11. 1973, p. 10.